

Art. 403. Respecto de la tropa de Plana Mayor, el Sub-Ayudante desempeñará las funciones que se detallan para el Oficial de semana. (*Trat. III, tit. IX.*)

Art. 404. En toda formacion que el Batallon ó Regimiento haga con bandera ó estandarte, el Sub-Ayudante la llevará, haciendo los saludos y demás ceremonias prevenidas en los Reglamentos respectivos, con total arreglo á ellos.

Art. 405. Para el empleo de Sub-Ayudante se escogerá al Subteniente ó Alférez más apto, y en igualdad de circunstancias al más antiguo.

### TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

#### DEL CAPITAN SEGUNDO.

Art. 406. El Capitan segundo es el que sigue en el mando al primero de la Compañía ó Escuadron; suplirá á éste en todas sus faltas temporales, y como está llamado á ser el que lo sustituya en el mando, en caso de separacion, deberá conocer con precision todas las obligaciones de aquel, y las de los inferiores.

Art. 407. El Capitan segundo llevará el detall y contabilidad de la Compañía, y para que no grave sus sueldos, recibirá cada mes del Capitan primero. (*Art. 529*) la gratificacion que se designa para gastos de escritorio, la cual empleará en los útiles necesarios y en el papel que deba gastar en estados, partes y listas de revista, etc.

Art. 408. Los libros que deberá llevar le serán entregados por el Capitan primero y serán los que prevenga el formulario y consten en las obligaciones de aquel.

Art. 409. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallon ó Regimiento, Compañía ó Escuadron, y desempeñará cualquier encargo que respecto al detall ó á la instruccion, le hiciere el Capitan primero ó alguno de los Jefes del Cuerpo.

Art. 410. Alternará para guardias, destacamentos y otros servicios, con los Oficiales del Batallon ó Regimiento, sin que esto sea motivo para desatender el servicio del detall de que está encargado.

Art. 411. El Capitan segundo, de la manera que lo indique el Capitan primero, distribuirá entre los subalternos y sargento primero de la Compañía ó Escuadron, los trabajos del detall y contabilidad. (*Arts. 340 y 385.*)

Art. 412. Formará su oficina y determinará las horas de trabajo diario, á las que personalmente asistirá cuando no esté de servicio, lo mismo que el Capitan primero.

### TÍTULO DÉCIMO NOVENO.

#### DEL CAPITAN PRIMERO.

Art. 413. El Capitan primero es el Comandante de la Compañía ó Escuadron y el único responsable de su instruccion, buen manejo interior y espíritu militar que debe reinar en él.

Art. 414. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores y las de los subalternos explicadas en los títulos anteriores; las órdenes generales para Oficiales y las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas observar en su Compañía ó Escuadron, así como en cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando. Además de estas prevenciones, que son generales, observará las siguientes.

Art. 415. El Capitan primero vigilará que desde el soldado hasta el Capitan segundo, sepan y cumplan sus obligaciones; sostendrá las facultades de cada empleo; hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las fracciones reglamentarias de su Compañía ó Escuadron; cuidará que se dé por completo la enseñanza á los reclutas; que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á Ordenanza; que el armamento esté siempre en el mejor estado; que se cuiden debidamente el vestuario y correa; que cuando se ordene se establezcan los ranchos, se haga con la posible economía; que la subordinacion esté grabada en el ánimo de todos y bien observada en cada grado; que reciban los soldados buen trato; que se les haga pronta justicia y que no decaiga en ellos el ánimo y espíritu militar.

Art. 416. El buen desempeño del Capitan primero en todo lo ex-

presado, recomendará muy particularmente su mérito, y en él debe fundar, mucho más que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 417. Siendo de todo punto interesante el que los individuos de un Cuerpo del Ejército estén persuadidos de que se les trata con equidad y que se les cumplen puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio, el Capitan primero será responsable de que así se verifique en su Compañía ó Escuadron.

Art. 418. Cada Capitan primero, por lo respectivo á su Compañía ó Escuadron, tendrá la misma obligacion que el Coronel para todo el Batallon ó Regimiento. Se enterará bien de la conducta de cada uno de sus subordinados y solicitará la separacion de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 419. El Capitan primero cuya Compañía ó Escuadron estuviere mal gobernada ó disciplinada, no tendrá ascenso alguno; pues desempeñaría mal un empleo superior quien no sabe cumplir con los deberes del inferior que tiene.

Art. 420. El Capitan primero se hará siempre respetar de sus subalternos y obedecer puntualmente en los asuntos del servicio. Si hubiere alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviere á sus soldados con la debida subordinacion; que no haga cumplir exactamente á los Oficiales con el cuidado de la Compañía ó Escuadron, y que no reprenda y castigue al que fuere indiferente en el desempeño de sus obligaciones, ignorará su deber ó será muy omiso en cumplirlo. Los Jefes castigarán severamente tan grave abandono, y si el Capitan primero reincidiere en ello, se procederá contra él como corresponde.

Art. 421. El Capitan primero podrá imponer arrestos á los individuos de tropa y á los Oficiales de su Compañía ó Escuadron. A los primeros podrá hacerlo en la cuadra ó en prevencion sin dar parte á su superior; pero respecto de los Oficiales, solo podrá imponer ese castigo en su alojamiento ó sala de banderas, y dando conocimiento de esa determinacion al Mayor, inmediatamente despues de haberla tomado. Para levantar el arresto impuesto en la cuadra, podrá hacerlo por sí; pero para los de prevencion, sala de banderas ó alojamiento, tomará antes el permiso del Mayor, quien podrá levantarlo ó aumentarlo si así conviniere, teniendo entendido el Capitan, que respecto de arrestos ó castigos correccionales, el subalterno puede indicar la correccion, y al superior corresponde graduarla.

Art. 422. De los arrestos que sus inferiores impongan en la cuadra, se le dará el parte respectivo, debiendo pedirsele permiso por el que los impuso, para levantarlos.

Art. 423. Cuando el Capitan primero hubiere reprendido ó arrestado en su alojamiento á algún Oficial subalterno y éste se atreviere á pedirle satisfaccion, el Capitan primero, sin entrar en discusion alguna, le pondrá preso en banderas y dará cuenta al Coronel, quien pedirá la prision del subalterno, y en caso de que éste haya puesto la mano en la espada contra su Capitan, ó tratádole con palabras injuriosas, le pondrá preso, dando cuenta inmediatamente al superior.

Art. 424. El Capitan primero recibirá personalmente el pré diario de su Compañía ó Escuadron, y como depositario y fiel-administrador de él, cuidará de su legítima y equitativa distribucion, entregándolo para ello al Capitan segundo. Si hubiere algun Comandante de Compañía ó Escuadron tan olvidado de su obligacion, que empleare el pré ó parte de él en otro objeto que el de su preciso destino, el Coronel mandará instruir el proceso correspondiente, dando cuenta al superior.

Art. 425. Tomará por sí todas las providencias que crea necesarias para el mejor servicio interior de la Compañía ó Escuadron é instruccion de la tropa; pero con la precisa condicion de no contravenir los Reglamentos generales de instruccion y servicio, ni á los particulares del Batallon ó Regimiento.

Art. 426. El Capitan primero tendrá presente que los títulos que más honran á un Oficial de su clase, son: que los individuos de su Compañía ó Escuadron se presenten con el aseó y decencia debidos; que manifiesten un grande amor á la carrera de las armas y á la patria; que se distingán por su instruccion y demuestren siempre el deseo de continuar sirviendo á la República en el Batallon ó Regimiento.

Art. 427. Para lograr este objeto tratará y hará que sus inferiores se porten con los suyos respectivos, con la cordura y afabilidad debidas; evitará las pendencias y actos de mala voluntad entre los de igual clase, procurando que todos se traten con armonía y el afecto natural que debe existir entre camaradas y compañeros de armas. No será exajerado en los castigos que imponga; pero los hará cumplir con severidad cuando sea necesario, principalmente por faltas á la disciplina y subordinacion.

Art. 428. Conocerá por sus nombres á cada uno de los individuos de su Compañía ó Escuadron, procurando estar al tanto de sus cualidades, para utilizarlos con ventaja en las diferentes ocasiones que se le presenten.

Art. 429. El Capitan primero evitará que sus inferiores tengan celos y mala voluntad para las otras Compañías ó Escuadrones, inculcándoles el sentimiento de una cordial amistad para con los individuos del mismo Batallon ó Regimiento.

Art. 430. Si notare que algun sargento, cabo ó soldado de los que concurren á las academias dadas por el Ayudante, estuviere atrasado por su corta inteligencia, lo llamará á conferencias privadas y procurará ponerlo á nivel con sus compañeros, pues siempre deberá procurar que los individuos de su Compañía ó Escuadron sean, si no superiores á los de las otras, por lo ménos iguales en instruccion.

Art. 431. En las revistas y demás funciones del servicio, el Capitan primero ó Comandante de la Compañía ó Escuadron es quien debe responder á cuanto deseen sus Jefes, por cuya razon nada ignorará de lo que pase en él.

Art. 432. El Capitan primero, el primer dia de cada mes, dará al Mayor una relacion firmada de la fuerza de su Compañía ó Escuadron, y del alta y baja ocurridas en el mes anterior, con expresion de los nombres y motivos que las causaron. El mismo Capitan llevará en persona esta noticia, para aclarar cuanto el Mayor desee conocer, y buscará la hora de encontrarle en su domicilio sin hacer casual la entrega de estos documentos. (Art. 620.)

Art. 433. Por ningun motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por Compañías ó Escuadrones, segun Reglamento. El Capitan primero será responsable de que los Oficiales, sargentos y cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo, y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones mucha destreza y completa instruccion.

Art. 434. El ejercicio y manejo de armas se hará con entera sujecion al Reglamento; á esta instruccion dedicarán los Capitanes primeros todo su cuidado; inspirarán á los soldados confianza en las ventajas de su disciplina y les harán conocer las que proporciona la union y la seguridad de sus evoluciones, aunque éstas se practiquen al frente del enemigo.

Art. 435. Cuando un soldado, después de haber estado cuatro meses en la Compañía ó Escuadron, no sepa vestirse con propiedad, cuidar bien sus armas, respetar y obedecer á sus cabos, sargentos y Oficiales, hacer bien el ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia y de centinela y demás puntos esenciales de su obligacion, será prueba cierta de descuido, cuyo cargo se hará sériamente al Capitan primero.

Art. 436. La Compañía ó Escuadron que en los ejercicios de fuego no disparase los tiros que debe, dará visible prueba de que los soldados están mal disciplinados ó las armas en mal estado. Al remedio de este daño tan perjudicial al servicio, dedicarán los Jefes una atencion particular, castigando con severidad al Capitan primero.

Art. 437. La Compañía ó Escuadron en su escuadra, siempre estará dividida en las fracciones que determina el Reglamento, teniendo cada una de éstas sus clases correspondientes. El Capitan primero dejará entera libertad á los encargados de ellas para que obren con arreglo á sus facultades, y si cometieren algun yerro, los reprenderá moderadamente para enseñarles mejor su deber, despertar en ellos la emulacion, y habituarlos tambien al mando.

Art. 438. Siempre que la Compañía ó Escuadron tomare las armas, el Capitan primero, con la debida anticipacion á la hora señalada para la formacion del Batallon ó Regimiento, la revistará, examinando detenidamente el armamento, vestuario, equipo, menaje y aseo de la tropa. De todo esto si hubiere algo que reparar, lo advertirá al Teniente de cada peloton, quienes durante la revista lo acompañarán, así como el Subteniente que le corresponda para observar y aprender lo que corrija el Capitan. Éste providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare. Concluida la revista marchará con la Compañía ó Escuadron al lugar señalado para la formacion del Batallon ó Regimiento, donde la presentará al Mayor para su inspeccion, y terminada ésta, recibirá y obedecerá las órdenes que se le dieren.

Art. 439. El Capitan primero no permitirá que soldado alguno de su Compañía ó Escuadron haga servicio estando enfermo ó convaleciente, y no omitirá cuidado para la conservacion de los individuos de ella.

Art. 440. El Capitan primero elegirá para cabo de escuadra al sol-

dado de primera clase que prometa mejor desempeño. (*Artículo 226.*)

Art. 441. El Capitan primero deberá tener presente que el cabo que mas sobresalga en el mando y gobierno de su escuadra, deberá ser atendido para el ascenso á sargento segundo, cuando haya vacante en la Compañía ó Escuadron, y de éstos el mas aplicado y mas útil será elegido para sargento primero, si hubiere vacante, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en los títulos correspondientes á estas clases. (*Art. 224.*)

Art. 442. Los cabos de escuadra tendrán "nombramiento" del Capitan primero con el *constame* del Mayor y la *aprobacion* del Coronel. (*Formulario núm. 16.*) Estos Jefes no repugnarán la eleccion del Capitan primero sin motivo justificado. Cuando el Coronel haya aprobado los nombramientos de cabos, mandará que se den á reconocer en la orden del Batallon ó Regimiento, y que cada Capitan primero haga despues que uno de los subalternos de la fraccion á que pertenezca el ascendido, lo dé á reconocer en ella y á toda la Compañía ó Escuadron, formándola sin armas. (*Artículos 1396 y 1397.*)

Art. 443. Tambien el Capitan primero hará el nombramiento para los sargentos de su Compañía ó Escuadron; lo entregará personalmente al Mayor para que le ponga el *constame*, quien lo llevará al Coronel para informarle de la aptitud del elegido ó de los defectos que tuviere; el Coronel pondrá al pie: *considero digno al nombrado*, y con estos requisitos se remitirá al Ministerio de la Guerra por duplicado para la aprobacion correspondiente. (*Formulario número 17.*)

Art. 444. El Capitan primero visitará en horas extraordinarias y especialmente por la noche, la cuadra, para ver si los sargentos duermen en la Compañía ó Escuadron, si se recogen á las horas señaladas y si en ella se observa la regularidad y quietud que está mandado.

Art. 445. El Capitan primero, siempre que se presente en la cuadra, lo hará vestido de uniforme, con la levita abrochada y exigirá que todos los individuos de tropa que estén en ella se pongan en pie llevando la mano derecha á la visera del schacot ó kepí. Si hubiere algun Oficial, lo saludará con cortesía, todos guardarán silencio, y el Capitan primero saludará á los soldados de su Compañía ó Escuadron, llevando la mano á la visera del kepí. (*Art. 1201.*)

Art. 446. El Capitan primero hará el servicio de Capitan de cuartel, y solo montará guardia cuando la fuerza que deba cubrir el puesto tenga el número de individuos que corresponde á una Compañía ó Escuadron; pero si sus Jefes estimaren por conveniente nombrarle algun servicio, lo desempeñará sin objecion. (*Art. 1149.*)

Art. 447. Siendo el Capitan primero el único responsable de la instruccion, disciplina, policia, administracion y orden interior de su Compañía ó Escuadron, debiendo comunicar en todo tiempo á sus Jefes cuantas noticias deseen saber, es indispensable que tenga las anotaciones y documentos que le aseguren su cumplimiento y permitan responder con acierto á las preguntas que se le hagan.

Art. 448. El pormenor de las variaciones de su Compañía ó Escuadron; de las circunstancias de los individuos que la componen; del orden en que deban hacer el servicio; de la parte referente á las prendas y efectos que les corresponden y de las alteraciones que en cualquier concepto sufran, constituye lo que se conoce con el nombre de *detall*, perteneciendo á la contabilidad todo lo que se refiere á la administracion de los fondos. Esta se dividirá en dos partes principales, á saber: 1.<sup>a</sup> Percepcion de haberes. 2.<sup>a</sup> Distribucion de ellos.

Art. 449. Aunque á las obligaciones del Capitan segundo corresponde el *detall* de la Compañía ó Escuadron, y la parte de contabilidad que expresa el artículo anterior, al Capitan primero toca vigilar el arreglo de esta pequeña oficina, en la cual tomará parte activa y hará que todos los Oficiales de la Compañía ó Escuadron contribuyan tambien, ya sea para que el servicio no sufra retardo y todo lo concerniente á la Compañía ó Escuadron esté en perfecto orden, como porque esto servirá para la instruccion práctica de los Oficiales en la parte de documentacion. (*Arts. 1284 y 2800 hasta el 2802.*)

Art. 450. El Capitan primero cuidará de que toda entrega de documentos que se haga al Mayor ú Oficial de administracion, se verifique con la exactitud debida y que los referidos documentos estén con la limpieza y claridad que señala el *formulario*.

Art. 451. Para el gobierno interior de una Compañía ó Escuadron en la parte del *detall*, el Capitan primero llevará los libros, carpetones y documentos que á continuacion se expresan.

Art. 452. Para conocer el personal de los individuos de su Compañía ó Escuadron sirven las filiaciones.

Art. 453. Este documento, que se extiende para cada individuo á su entrada al servicio y cuyo original se conservará en la Oficina del detall del Batallon ó Regimiento, contendrá su historia militar abreviada, empezando por las noticias que determinan su personalidad. Así es que aparecerá en primer lugar su nombre, el de sus padres y pueblo de su origen y el Estado á que pertenezca, las señas personales, el modo con que entró á servir, esto es, si fué consignado, voluntario, reenganchado ó como reemplazo, el tiempo que debe durar en el servicio, su protesta de bandera y las notas correspondientes á sus ascensos y demás vicisitudes de la carrera. (*Arts. 586 hasta el 596.*)

Art. 454. El Capitan primero deberá reunir en un cuarto de papel, arreglándolo al modelo que se marca en el *formulario núm. 18*, la media filiacion correspondiente á cada uno de los individuos de su Compañía ó Escuadron, la cual llenará sacando de la Oficina del detall la copia original.

Art. 455. El Capitan primero necesitará hacer uso de este documento para dar parte ó noticia de la desercion de algun individuo de su Compañía ó Escuadron, especialmente cuando hallándose separado del Batallon ó Regimiento, acuda á la autoridad competente para que se persiga al desertor. (*Art. 1369.*)

Art. 456. Cada individuo ocupará una sola hoja, arreglándolas el Capitan primero por antigüedad, y para mayor precision, por orden alfabético, formando con ellas un cuaderno.

Art. 457. Para comodidad, en vez de coser este cuaderno, talará las hojas uniéndolas con cintas ó trencillas, pues así podrá sacar las pertenecientes á los individuos que fuesen bajas y añadir las de los que se den de alta, sin inutilizar las que correspondan á los demas.

Art. 458. En este documento tan importante, del cual el Capitan primero tendrá especial cuidado, constarán todas las notas, abonos de tiempo, recargos, ascensos, reenganches, prisiones, procesos, etc., etc., del individuo á quien la filiacion se refiera.

Art. 459. A todo individuo que al empezar su tiempo se le destine á su Compañía ó Escuadron, deberá extenderse el papel de

tiempo que previene la Ordenanza, arreglándolo al *formulario número 19*.

Art. 460. Del mismo modo que el cuaderno de filiaciones, llevará el Capitan primero el libro alfabético de hojas de hechos, para anotar en él los particulares que no se consignen en las filiaciones de los individuos. Este libro se arreglará al *formulario número 20*.

Art. 461. Aunque bastaria en los papeles de la Compañía ó Escuadron el euaderno de las medias filiaciones, arreglado por antigüedad, como se ha dicho, para saber la de todos, el Capitan primero, los subalternos y sargentos de él deberán tener y llevar siempre consigo, como se previene en esta Ordenanza, una lista por antigüedad de todos los individuos que lo compongan, arreglada al *formulario núm. 21*, y los cabos deberán igualmente tener las de sus respectivas escuadras.

Art. 462. Habrá en la Compañía ó Escuadron, y tendrán copia todas las clases expresadas en la fraccion anterior, una lista por estaturas arreglada al *formulario núm. 22*, que se renovará siempre que se talle la tropa, al haber en ella variaciones considerables. Servirá esta lista para arreglar las formaciones. Los cabos comprenderán en ésta y las demás que deben tener, á los individuos de su escuadra.

Art. 463. Tambien tendrán el Capitan primero y demás individuos mencionados á quienes por ordenanza corresponde, una lista de todas las prendas de armamento, municiones, vestuario y equipo, señalando á cada uno las que le corresponda y use. El total de esta lista ha de ser igual á la suma de los recibos que el Capitan haya dado al Oficial de administracion ó al depositario del Batallon ó Regimiento en su caso. Al pié de dicha lista constarán las altas habidas durante el mes á que la lista se refiera, sumando las prendas con las anteriormente relacionadas, como se señala en el *formulario n. 23*, y á su continuacion se escribirán las bajas del mismo modo, y restándolas de aquellas, se sabrá el número de las que quedan en la Compañía ó Escuadron. Si no hubiere altas ni bajas durante el mes, bastará poner al pié de la lista una nota que así lo exprese.

Art. 464. El vestuario de los sargentos se incluirá en dichas listas, aun cuando sea de su propiedad.

Art. 465. Deberá tener entendido el Capitan primero que ni el mucho tiempo de uso del vestuario, ni el haber cumplido el que por